



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-16662221- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1615)

VISTO el Expediente N° EX-2018-16662221- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica en fecha el día 16 de abril de 2018, consiste en la adquisición por parte de la firma GENNEIA S.A., a las firmas 360 ENERGY S.A. y ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A., del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones y derechos de las firmas ULLUM 1 SOLAR S.A., ULLUM 2 SOLAR S.A. y ULLUM 3 SOLAR S.A.

Que, como consecuencia de la operación notificada, la firma GENNEIA S.A. adquirió el control exclusivo sobre las firmas ULLUM 1 SOLAR S.A., ULLUM 2 SOLAR S.A. y ULLUM 3 SOLAR S.A.

Que la operación se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones enviada por los vendedores a la firma GENNEIA S.A., en fecha 9 de abril de 2018 y tuvo el cierre de la transacción.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILL ONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley

Nº 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 18 de agosto de 2018 correspondiente a la “Conc 1615” donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma GENNEIA S.A. a las firmas 360 ENERGY S.A. y ENERGIAS SUSTENTABLES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones y derechos de las firmas ULLUM 1 SOLAR S.A., ULLUM 2 SOLAR S.A. y ULLUM 3 SOLAR S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley Nº 27.442, su Decreto Reglamentario Nº 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley Nº 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley Nº 25.156, 81 de la Ley Nº 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma GENNEIA S.A. a las firmas 360 ENERGY S.A. y ENERGIAS SUSTENTABLES S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones y derechos de las firmas ULLUM 1 SOLARS.A., ULLUM 2 SOLAR S.A. y ULLUM 3 SOLAR S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. (a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase al Dictamen de fecha 18 de agosto de 2018 correspondiente a la “CONC. 1615” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-40273812-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.09.12 17:04:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.12 17:04:55 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1615 - Dictamen CNDC ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-16662221-APN-DGD#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1615 - GENNEIA S.A., 360 ENERGY S.A. Y ENERGÍAS SUSTENTABLES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156.”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 16 de abril de 2018 consiste en la adquisición por parte de GENNEIA S.A. (en adelante “GENNEIA”) a 360 ENERGY S.A. (en adelante “360 ENERGY”) y ENERGIAS SUSTENTABLES S.A. (en adelante “ENERGÍAS SUSTENTABLES”) del 100% de las acciones y derechos de ULLUM 1 SOLAR S.A. (en adelante “ULLUM 1”), ULLUM 2 SOLAR S.A. (en adelante “ULLUM 2”) y ULLUM 3 SOLAR S.A. (en adelante “ULLUM 3”)
2. Como consecuencia de la operación notificada, GENNEIA adquirió el control exclusivo sobre las empresas ULLUM 1, ULLUM 2 y ULLUM 3.
3. La operación se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones enviada por los vendedores a GENNEIA, en fecha 9 de abril de 2018, aceptada por esta en la misma fecha ¹.
4. El cierre de la transacción fue el 9 de abril de 2018 ². Las partes notificaron la presente operación en tiempo y forma, al quinto día hábil de producido el cierre referido.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. GENNEIA es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la provincia de Buenos Aires, debidamente inscripta en el registro público de comercio es una empresa dedicada a la generación de energía eléctrica y comercialización en bloque (generación de fuente renovable y termoeléctrica a través de sus centrales) y comercialización y transporte de propano vaporizado, gas licuado y cualquier otro tipo de gas. Las partes informaron que sus accionistas son ARGENTUM INVESTMENTS I LLC que posee el 43,60%, PRADO LARGO S.A. que posee el 6,40%, FINTECH ENERGY LLC titular del 25%, el Sr. Jorge Horacio Brito titular del 8,33%, el Sr.

Jorge Pablo Brito titular del 8,33% y el Sr. Delfín Jorge Ezequiel Carballo titular del 8,33%.

6. GENNEIA: es una empresa dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque. Asimismo, GENNEIA se dedica a la comercialización y transporte de gas natural, propano vaporizado y otros tipos de gases. En Argentina posee participación accionaria controlante en las siguientes empresas: (i) GENNEIA DESARROLLOS dedicada a la producción y comercialización en bloque de energía eléctrica proveniente de fuentes de energías renovables, (ii) GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. dedicada a la generación y comercialización de la energía eléctrica³, y (iii) ENERSUD ENERGY S.A.; (iv) NOR ALDYL BRAGADO S.A., (v) NOR ALDYL SAN LORENZO S.A., (vi) INGENTIS II ESQUEL S.A., (vii) MYC ENERGIA S.A., (viii) GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A., (ix) GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A., (x) GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A., (xi) GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A., (xii) INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A.⁴, (xiii) IWS ENERGY SERVICE S.A.⁵, (xiv) PATAGONIA WIND ENERGY S.A., (xv) VIENTOS DE NECOCHEA S.A., empresas todas dedicadas a la generación de energía eléctrica convencional o de fuentes renovables y su comercialización en bloque.

I.2.2. La parte vendedora

7. 360 ENERGY es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia, que tiene como actividad económica brindar servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial⁶.

8. ENERGÍAS SUSTENTABLES es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia

I.2.3. La empresa objeto

9. ULLUM 1 es una sociedad que tiene como única actividad la construcción y explotación de un parque solar llamado "P.S. Ullum 1", destinado a la generación de energía eléctrica, localizado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan.

10. ULLUM 2 es una sociedad que tiene como única actividad la construcción y explotación de un parque solar llamado "P.S. Ullum 2", destinado a la generación de energía eléctrica, localizado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan.

11. ULLUM 3 es una sociedad que tiene como única actividad la construcción y explotación de un parque solar llamado "P.S. Ullum 3", destinado a la generación de energía eléctrica, localizado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

12. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el artículo 81, que “ *Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma*”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

13. La transacción analizada en los apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.⁷

14. Con fecha 16 de abril de 2018 las partes notificaron la operación mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

15. Con fecha 14 de mayo de 2018 esta COMISIÓN NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en las presentes actuaciones. En la misma fecha se remitió por comunicación oficial, mediante

sistema de gestión documental electrónica, el oficio dirigido al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN.

16. Con fecha 16 de mayo de 2018 fue recibido por el ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, tal como surge del comprobante agregado a las actuaciones mediante IF-2018-24005403-APN-DR#CNDC.

17. Con fecha 29 de mayo de 2018, vista la presentación efectuada, esta COMISIÓN NACIONAL, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las partes fueron notificadas en fechas 4 y 6 de junio de 2018.

18. Con fecha 6 de julio de 2018 las partes realizaron una presentación, cumpliendo en su totalidad con los requerimientos efectuados, teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

19. Con respecto a las intervenciones en los términos del artículo 16 de la Ley 25.156 dadas a MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN y al ENTE NACIONAL DE REGULACIÓN DE LA ELECTRICIDAD, habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto las oficiadas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 89/2001, se considera que no poseen objeción alguna que formular.

20. Finalmente, con fecha 24 de julio de 2018 esta Comisión Nacional ordeno extraer y certificar copia de la Memoria y Estados Contables Consolidados al 31 de diciembre de 2017 y 2016 de la firma GENNEIA S.A. del sitio web <http://www.cnv.gov.ar> correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a fin de agregar a las actuaciones.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

21. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la adquisición por parte de GENNEIA del 100% del capital social de las empresas ULLUM 1 SOLAR S.A., ULLUM 2 SOLAR S.A. y ULLUM 3 SOLAR S.A.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

EMPRESAS OBJETO	
ULLUM 1 SOLAR S.A.	Es una sociedad que tiene como única actividad la construcción y explotación de un parque solar llamado "P.S. Ullum 1", destinado a la generación de energía eléctrica, localizado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan.
ULLUM 2 SOLAR S.A.	Es una sociedad que tiene como única actividad la construcción y explotación de un parque solar llamado "P.S. Ullum 2", destinado a la generación de energía eléctrica,, localizado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan.
ULLUM 3 SOLAR S.A.	Es una sociedad que tiene como única actividad la construcción y explotación de un parque solar llamado "P.S. Ullum 3", destinado a la generación de energía eléctrica,, localizado en el Departamento de Ullum, Provincia de San Juan.
GRUPO ADQUIRENTE	
GENNEIA S.A.	Generación de energía eléctrica (i.e., generación de fuentes renovables, termoeléctrica a través de sus centrales) y su comercialización en bloque. Comercialización

	y transporte de gas natural y otro tipo de gases.
GENNEIA DESARROLLOS S.A.; GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A.; GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.; GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A.; GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A.; PATAGONIA WIND ENERGY S.A.; VIENTOS DE NECOCHEA S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque.
ENERSUD ENERGY S.A.	Comercialización y transporte de propano vaporizado, gas natural y/o gas licuado. A su vez tiene por actividad la generación y la comercialización de energía eléctrica, y la comercialización de combustibles líquidos.
NOR ALDYL BRAGADO S.A.; NOR ALDYL SAN LORENZO S.A.	Generación de energía eléctrica de fuentes renovables y su comercialización en bloque, así como la construcción de redes para su distribución.
INGENTIS II ESQUEL S.A.; MYC ENERGIA S.A.	Generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
GENERADORA ELECTRICA TUCUMAN S.A.	Generación y comercialización de energía eléctrica a través de la central térmica "Pluspetrol Norte"
INTERNATIONAL NEW ENERGIES S.A.	Es una sociedad dedicada a la generación y distribución de energía eléctrica.
IWS ENERGY SERVICES S.A.	Es una sociedad que presta servicios de internet, incluyendo dentro de estos el análisis e instalación de sistemas informáticos, y la prestación de servicios de transmisión de datos.
PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA IV	Es una sociedad que tiene como principal actividad la generación y comercialización de la energía eléctrica a través de un parque eólico llamado "Loma Blanca IV" de 50 MW
Fuente: Elaboración propia en función de información aportada por las partes	

III.2. Efectos económicos de la operación

22. En virtud de las actividades realizadas por las partes, se puede identificar una potencial relación horizontal en el mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, con alcance nacional.

23. El grupo GENNEIA es un competidor dentro del mercado de generación eléctrica, con una participación en la generación eléctrica y en la potencia instalada inferior al 2% para el periodo 2015 – 2017.

24. Por su parte, la eventual generación de energía y capacidad instalada de los parques solares -actualmente en etapa de construcción y, por ende, sin operación comercial-, no será significativa, por cuanto se trata de 82 MW, que actualmente representarían el 0,23%, aproximadamente, de la capacidad instalada a nivel nacional, tomando los valores informados por CAMMESA para el año 2017.

25. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma.

26. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

27. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

IV. CONCLUSIONES

28. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

29. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de GENNEIA S.A. a 360 ENERGY S.A. y ENERGIAS SUSTENTABLES S.A. del 100% de las acciones y derechos de ULLUM 1 SOLAR S.A., ULLUM 2 SOLAR S.A. y ULLUM 3 SOLAR S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

30. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

¹ La oferta, denominada “Oferta N° 1/2018 de Venta de Acciones de Ullum 1 Solar S.A., Ullum 2 Solar S.A. y Ullum 3 Solar S.A.” agregada a las actuaciones mediante IF-2018-17199276-APN-DR#CNDC.

² Tal como surge de la cláusula 2.3. (a) de la Oferta 01/2018 agregada mediante IF-2018-17199276-APN-DR#CNDC (página 25). Asimismo, las partes acompañaron copia de los libros de registro de accionistas de ULLUM 1, ULLUM 2 y ULLUM 3, donde registran las transferencias accionarias conforme las notificaciones efectuadas en los términos del artículo 215 de la Ley N° 19.550.

³ Las partes informaron que con fecha 1° de septiembre de 2017, la sociedad fue absorbida por GENNEIA DESARROLLOS S.A., a través de un proceso de fusión por absorción.

⁴ En estado de liquidación.

⁵ En estado de liquidación.

⁶ Información que surge de la constancia de inscripción ante la ADMINISTRACIONES FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

⁷ La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.16 19:38:45 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.17 10:23:24 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.17 10:33:08 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.17 12:07:48 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.18 09:49:15 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.18 09:49:16 -03'00'